

SRL

**INCORPORA DOCUMENTOS QUE INDICA Y RESUELVE  
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SPA.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-109-2018**

**Talca, 19 de junio de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-109-2018, mediante la formulación de cargos contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol único tributario N° 76.051.263-K, titular del proyecto "Generadora Eléctrica Roblería" (en adelante, "el titular"), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 187/2010 (en adelante, "la RCA N° 187/2010").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-109-2018), fue notificada al titular en forma personal, por un funcionario de este Servicio, con fecha 23 de noviembre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, don Miguel Ángel Lara Pereira, solicitó en lo principal ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de

descargos en el procedimiento sancionatorio seguido contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol D-109-2018. Por otro lado, en primer y segundo otrosí señaló que su personería constaba en escritura pública de fecha 8 de junio de 2018, suscrita ante notario, y que en el mismo acto confería poder especial a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, y Paulina Rivera Muñoz, suscrito ante notario.

4. Que, por otro lado, se indicó en el escrito presentado, que se actuaba en nombre de la sociedad denominada “Hidroeléctrica Roblería SpA”, la que sería continuadora legal de Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada.

5. Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-109-2018, se concedió de oficio plazo al titular para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos y, por otra parte, mediante resuelto segundo se determinó que, previo a resolver las solicitudes efectuadas en primer y segundo otrosí de la presentación de fecha 4 de diciembre de 2018, se acreditase la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el rol único tributario indicado anteriormente, y asimismo adjuntar escritura pública de transformación de sociedad de responsabilidad limitada “Generadora Eléctrica Roblería Limitada” a la sociedad por acciones “Hidroeléctrica Roblería SpA”, de fecha 8 de febrero de 2018.

6. Que, la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125251.

7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el titular ingresó un escrito mediante el cual acompañó la escritura pública requerida, solicitando tener por cumplido lo ordenado y, a su vez, resolver las solicitudes efectuadas en el primer y segundo otrosí del escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018.

8. Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2018, el titular presentó escrito mediante el cual formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, con fecha 7 de enero de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-109-2018, se tuvo presente la transformación de la Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada, a Hidroeléctrica Roblería SpA, como continuadora legal de la primera. Asimismo, se tuvo presente el poder de representación de don Miguel Ángel Lara y el mandato otorgado a los abogados Rodrigo Guzmán, Cristián Ruiz y Paulina Rivera, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Por último, se tuvo por presentado el escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, y se tuvieron por incorporados los documentos adjuntos a dicho escrito.

10. Que, la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 11 de enero de 2019, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170329996052.

11. Que, con fecha 7 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018, esta Superintendencia se pronunció en relación con los descargos del titular, decretando diligencia probatoria consistente en requerir información a Hidroeléctrica

Roblería SpA, entre otras cosas, otorgando un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución, para remitir dicha información.

12. Que, dicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de junio de 2019, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170369915600.

13. Que, con fecha 14 de junio de 2019, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el Sr. Rodrigo Guzmán, en representación del titular, solicitó extensión de plazo para dar cumplimiento al requerimiento solicitado por la SMA.

14. Que, también con fecha 14 de junio de 2019, esta Superintendencia fue advertida por parte del titular sobre la ocurrencia de nuevas remociones en masa en la zona del estero Nacimiento, consistente en la caída de material desde la ladera del sector del derrumbe del camino vecinal hacia la faja del proyecto. Adicionalmente, señaló que se realizaron acciones de limpieza en el sector, con el objeto de no entorpecer la libre circulación de los vecinos. Estas labores habrían sido finalizadas el día sábado 15 de junio de 2019, conforme a lo señalado por el titular por correo electrónico e informado mediante el sistema de reportes de contingencias e incidentes ambientales. Asimismo, se adjuntaron registros fotográficos de los hechos descritos anteriormente.

15. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

16. Que, en este caso las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, habida consideración que no se ven perjudicados los derechos de tercero.

#### RESUELVO:

I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO** a Hidroeléctrica Roblería SpA para la presentación de la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018, otorgando una extensión de **2 días hábiles** desde el vencimiento del plazo original, para remitir la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018.

II. **INCORPÓRENSE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO** los documentos remitidos por el titular con fechas 14 y 15 de junio 2019.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Rodrigo Guzmán Rosen, en su calidad de apoderado de Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Carolina Hasbún Campos, domiciliada en calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.



**Antonio Maldonado Barra**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Sr. Rodrigo Guzmán Rosen. Apoderado de Hidroeléctrica Roblería SpA. Calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Carolina Hasbún Campos. Calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.

Rol D-109-2018.